



**RESOLUCION Nro. 040
(6 de marzo del 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO
DESARROLLOS FORESTALES S.A. IDENTIFICADO CON Nit. 900.186.501
Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO
0786-2009”**

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, artículo 5º, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos 384 del 11 de febrero de 2008, 4715 de 14 de septiembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 0208 del 31 de julio de 2009** (folio 38), éste Despacho avocó conocimiento del Cobro Coactivo en contra de DESARROLLOS FORESTALES, identificado con Nit., 900.186.501, representado legalmente por el señor RAUL VERNAZA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 2485 del 10 de noviembre de 2008, por un capital de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000) (Folios 16,17,18).

Que mediante **Auto No. 072 del 04 de agosto de 2009**, (folio 39), se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficial a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la Cifin la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor.

Que se inició la investigación de bienes solicitando información a: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian (folio 40,41,42), Cámara de Comercio del Cauca (folio 43,44,45), Banco de Bogotá (folio 46,47,48), Banco BBVA (folio 49,50,51), Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (folio 52,53,54), Banco de Occidente (folio 55,56,57), Bancolombia (folio 58,59,60), Banco Caja Social (folio 61,62,63), Banco Agrario (folio 64,65,66), Banco Davivienda (67,68,69), Banco GNB Sudameris (70,71,72), Banco AV Villas (folio 73,74,75), Banco Popular (folio 76,77,78), Banco Santander Colombia S.A (folio 79,80,81)

Que en las anteriores investigaciones no se halló información de cuentas bancarias para embargar, (folios 82,83,84,85,87,88,89, 92,93,94,98,99).

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante oficio No. 4613 de fecha 04 de agosto de 2009, informa que una vez revisado el índice del Sistema de Información Registral SIR, correspondiente a propietarios, no se encontró que Desarrollos Forestales S.A., figure como poseedor inscrito de inmueble a alguno (folio 86).

Que la Dirección Seccional de Impuestos de Popayán, mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2009, comunica la información encontrada en la base de datos, como son Nit, dirección, ciudad, teléfono, con el fin de localizar al deudor relacionado (folios 95, 96,97).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las Regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor".

Que la **No. Resolución No. 2485 del 10 de noviembre de 2008**, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de la vigencia 2008 periodos abril, mayo, junio, julio y agosto, por parte de **DESARROLLOS FORESTALES**, identificado con Nit., **900.186.501**, representado legalmente por el señor RAUL VERNAZA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del Mandamiento de Pago proferido mediante **Resolución No. 072 del 30 de septiembre de 2009** (Folios 104,105), por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000), el cual fue notificado mediante correo certificado el día 1 de diciembre de 2009 (folio 110).

Que mediante **Resolución No. 028 del 25 de febrero de 2010**, (folio 111,112), se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de DESARROLLOS FORESTALES, identificado con Nit. 900.186.501, representado legalmente por el señor RAUL VERNAZA GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000), por la obligación contenida en la Resolución No. 2485 del 10 de noviembre de 2008, el oficio mediante se comunicó al deudor la orden de seguir adelante con la ejecución fue devuelto por la empresa de correo certificado (Folio 125,141).

Que mediante **Auto No. 490 de fecha 30 de julio del 2014**, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la Cifin la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (folio 126).

Que se inició la investigación de bienes solicitando información a: Cámara de Comercio del Cauca (folio 127), mediante oficio con Radicado UCPS-3955, informa que revisada la base de datos se encontró que la sociedad **DESARROLLOS FORESTALES S.A. EN LIQUIDACIÓN** Nit. 900.186.501-1 se encuentra inscrita en la entidad bajo el número mercantil 99206 desde el pasado 22 de noviembre de 2007 (folio 144), Oficina de Instrumentos Públicos (folio 128), informa que no reporta como propietario de derecho alguno (folio 152), Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal (folio 129), informa que no se encuentra como propietarios de vehículos (folio 153), Bancolombia (folio 130), Banco Agrario (folio 131), Banco Popular (folio 132), informa que no se encuentra vinculado con la entidad financiera (folio 143), Banco de Occidente (folio 133), informan que consultada la base de datos no tiene vínculo con el banco (folio 142), Banco de Bogotá (folio 134), Banco AV Villas (folio 136), informa que no tiene vínculos (folio 140), Banco Davivienda (folio 137), informan que una vez revisada la base de datos se evidencia que Desarrollos Forestales no posee a la fecha vínculos comerciales con la entidad (folio 154), Banco BBVA (folio 138), Banco Caja Social (folio 139) informa que no posee ningún vínculo comercial con la entidad bancaria (folio 150).



Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes ante el VUR. (folio 155-160).

Que la Oficina de cobro administrativo coactivo de la Regional Cauca realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en la **Resolución No. 2485 del 10 de noviembre de 2008**, correspondía a la vigencia 2008 periodos abril, mayo, junio, julio y agosto. Evidenciándose que la prescripción fue interrumpida por medio del mandamiento de pago proferido mediante **Resolución No. 072 del 30 de septiembre de 2009** (Folios 104,105), notificado mediante correo certificado el día 1 de diciembre de 2009 (folio 110) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción de término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICB, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se profirió el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 1 de diciembre de 2014.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 31 de enero de 2018 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000)** (folio 155).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **DESARROLLOS FORESTALES**, identificado con Nit., **900.186.501**, representado legalmente por el señor **RAUL VERNAZA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces, por la obligación contenida en la Resolución No. 2485 del 10 de noviembre de 2008, por un capital de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$195.000)** (Folios 16,17,18), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 0786-2009, que se adelanta en contra de **DESARROLLOS FORESTALES**, identificado con Nit. 900.186.501, representado legalmente por el señor **RAUL VERNAZA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.934 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitario a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán 06 de marzo de 2018.

YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Yaneth Zúñiga/Funcionaria Ejecutora.